

RESOLUCIÓN Notes 4 9 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Martha Cecilia Bustillos, Representante Legal del Laboratorio BUSSIE S.A., en radicado ER52305 del 12 de Diciembre de 2007, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 2997 del 02-04-2007, el cual arrojo que cumple con los limites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante el radicado ER37119 del 18-08-2006, LABORATORIO BUSSIE remitió documentación para la solicitud del permiso de vertimientos de su planta 1.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 5021 del 15 de abril del 2008, informó que el día 18 de enero del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura diagonal 19 No 39-41, donde funciona el LABORATORIO BUSSIE S.A., en consecuencia en su numeral 7 –CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

"Teniendo en cuenta que la empresa completo la información requerida para el tramite del permiso de vertimientos, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la planta 1 de LABORATORIO BUSSIE S.A., en el punto ubicado en frente de la diagonal 19D No 39-41 del Barrio Cundinamarca localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C. (...)."





RESOLUCIÓN No. 4 9 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.





RESOLUCIÓN NO. 4953

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el LABORATORIO BUSSIE S.A., con radicado ER52305 del 7 de Diciembre de 2007, presentó la autoliquidación No. 13520 del 4 de Agosto de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5021 del 15 de abril de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al LABORATORIO BUSSIE S.A., localizado en la diagonal 19 D No 39-41, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal la señora Martha Cecilia Bustillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.573 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."







RESOLUCIÓN Not 4 9 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,







RESOLUCIÓN No. 4953

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al LABORATORIO BUSSIE S.A., localizado en la diagonal 19 D No 39-41, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, señora Martha Cecilia Bustillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.573 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 5021 del 15 de abril de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al LABORATORIO BUSSIE S.A, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de junio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual de cada uno de los cinco (5) puntos de descarga.

Estas deben llevarse a cabo a través de muestreo de tipo compuesto no inferior a ocho (8) horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales y debe incluir el reporte de parámetros insitu, medidas de aforo e integración de alícuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, solidos, suspendidos totales, solidos sedimentables, aceites y grasas, ph, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos Fenólicos, cromo total, cromo hexavalente, cobre, zinc, sulfuro de carbono, níquel, cadmio y plomo, medidos en la descarga industrial de proceso de la caja de inspección externa de la planta 1 de la empresa, de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

Los informes de caracterización de vertimientos deben indicar:

- 1. Indicar el origen de la descarga industrial
- 2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
- 3. Frecuencia de la descarga y número de descargas
- 4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros/segundos)
- 5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (I)
- 7. Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
- 8. Grafica de variación del caudal (litros/segundos) vs Tiempo (cada 20 minutos)





RESOLUCIÓN No. 4 9 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Describir lo relacionado con:

- 9. Procedimientos de campo
- 10. Metodología utilizada para el muestreo
- 11. Composición de la muestra
- 12. Preservación de las muestras
- 13. Número de alícuotas registradas
- 14. Forma de transporte
- 15. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 16. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- 17. Valor del parámetro con 2 decimales
- 18. Método de análisis utilizado
- 19. Limite de detección de los equipos y técnicas usadas.

Adicionalmente se requiere al industrial, para que adjunto al primer informe de caracterización de aguas que debe entregar en junio de 2009, debe allegar un informe de avance de las actividades de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo con las metas establecidas en el Programa de Uso eficiente remitido con el radicado ER 52305 del 07-12-2007.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El laboratorio beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio,





RESOLUCIÓN No 4 9 5 3

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la Representante Legal del LABORATORIO BUSSIE S.A., señora Martha Cecilia Bustillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.573 de Bogotá, en la diagonal 19 D No 39-41, localidad de Puente Aranda, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental 바

Proyecto Paola Ochoa Revisó: María Concepción Osuna Exped: DM-05-2007-730 C.T. 5021 del 15-04-2008 6.11.08

